

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo singular Rad. 11001400305320220124700

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Para todos los efectos legales pertinentes téngase en cuenta que el demandado fue notificado a través de la secretaria de este despacho, y durante el termino legal formulo recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago, el cual es resuelto en auto de esta misma data.
2. Reconocer personería jurídica, como apoderado judicial del demandado Joseph Nicolas Melo Guzmán, al abogado Jairo Andrés Beltrán Castañeda, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato (ítem 18 página 5).
3. Admitir la renuncia al poder presentada por el abogado Raúl Andrés Cañón Peñuela, quién en oportunidad fuera reconocido como apoderado de la parte actora.
4. Negar la solicitud de prestar caución por los perjuicios que se causen por la práctica de las medidas cautelares presentado por la parte demandada, teniendo en cuenta que el articulo 599 del C.G.P. señala que “el ejecutado que proponga excepciones de mérito (...) podrá solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución (...)”, y en el presente el solicitante aún no ha propuesto excepciones de mérito.

Notifíquese (2),

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 082 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>17 - mayo - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--